

**YABLONSKY, Lewis:** «The role of law and Social Science in the juvenile Court» (Papel del Derecho y de la Ciencia social en el Tribunal juvenil); páginas 426 y ss.

El profesor Yablonsky nos brinda en este artículo la descripción del modo actual de componerse y funcionar los tribunales juveniles norteamericanos, señalando el amplio efecto que, de hecho y en potencia, que ha logrado el sistema doctrinario que presidió la implantación de tal clase de jurisdicción. Entre los puntos que se abordan con espíritu crítico a lo largo de tal descripción, figura el relativo a la escasa instrucción que el autor atribuye al juez de menores, en lo que concierne a conocimiento sociológico, teniendo en cuenta sobre todo la trascendente posición de aquél, no corriendo mejor suerte los abusos que se señalan en la evolución de las actuaciones procesales de la propia jurisdicción y en la invocación de los Derechos legales de los jóvenes que han de comparecer ante la misma.

**PUTNEY, Snell y PUTNEY, Gladys J.:** «Origins of the reformatory» (Orígenes de los reformatorios); págs. 437 y ss.

Exponen los autores de este artículo la progenie británica e irlandesa de los reformatorios norteamericanos, las primeras instituciones de los Estados Unidos, y finalmente los antecedentes, ingleses también de los empeños de Norteamérica en esa vía de la reforma de los delincuentes, estudiando al paso los propósitos y efectos conseguidos por el movimiento reformador. Con tal exposición previa, ambos autores abocan al estudio de las causas determinantes del fracaso de aquéllos reformatorios, cuya revisión metodológica se propugna.

JOSÉ SÁNCHEZ OSÉS

## NACIONES UNIDAS

### Revista Internacional de Política Criminal

Número 19. Junio 1962

Este número de esta trilingüe revista —inglés, francés, español— está dedicada, según la nota con que abre sus páginas, a la cuestión de la organización y de la administración de los servicios de defensa social y a las relaciones administrativas de conjunto entre los programas de defensa social y de servicios sociales.

Contiene los siguientes artículos:

**CLINARD, Marshall B.:** «La organización de los servicios de desarrollo de la comunidad urbana para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, con particular referencia a los países menos desarrollados.

La característica de nuestro tiempo es un acelerado proceso de orga-

nización, de predominio de la vida urbana sobre la rural aun en aquellos países considerados como agrícolas. Esto supone una transferencia de población rural a las ciudades, a veces sin que esto suponga un proceso de industrialización. A este movimiento de población se ha atribuido el aumento de determinados delitos, aunque también haya quien considere prematuro llegar a esta conclusión. La concentración en las ciudades de individuos de diversa procedencia produce una mezcla en la que se pierde la intimidad de la familia.

Los programas de desarrollo de la comunidad rural se han difundido ampliamente en los países insuficientemente desarrollados, pero no así los de desarrollo de la comunidad urbana, que son bastante recientes, pudiendo servir como ejemplo la creación del Departamento de la Comunidad Urbana en el Consejo Municipal de Delhi, cuya base es la organización de pequeñas comunidades locales o consejos de ciudadanos encargados en las cuestiones de desarrollo, que comprenden 250 a 300 familias y están delimitadas hasta cierto punto artificialmente dentro de la ciudad.

Estos organismos pueden ser útiles para la prevención del delito, por ser en estos núcleos urbanos donde conviene luchar contra la delincuencia de los menores y donde puede tratarse de modificar las condiciones locales para determinar la conducta delictuosa desarrollando el espíritu cívico de sus componentes, atraer a los individuos que contribuyen a dar mala fama a la zona y ayudar a las personas que están en libertad condicional en régimen de prueba y a los que están en libertad bajo palabra a desempeñar un papel más normal en la localidad, definiendo nuevamente su posición en ella.

El trabajo termina recordando por transcripción la declaración respecto a la comunidad urbana hecha por el Segundo Congreso de las Naciones Unidas sobre la prevención del delito y tratamiento del delincuente.

**MARONE, Omar: «Observaciones sobre la creación de servicios destinados a los jóvenes delincuentes en algunos países de África Occidental en vías de desarrollo, y más especialmente en el Senegal.**

En estos países no se educan hoy a los niños por el sabio de la tribu, sino por la escuela que le inculca principios opuestos a los tradicionales, pudiendo nacer el cisma entre las generaciones.

En el Senegal la delincuencia infantil no es grave y casi siempre ocasional. Para luchar contra ella es preciso coordinar los preceptos existentes respecto a la infancia desvalida, crear un Derecho civil que restaure la autoridad de la familia, evitando los abusos, debiéndose crear una red de organismos, que enumera, para lograr este propósito.

**GARCIA BASALO, Juan Carlos: «La coordinación de los servicios gubernamentales para el tratamiento de los delincuentes menores y adultos.**

El autor del que ya nos hemos ocupado (T. XII, F. III y T. XV, F. II) es Inspector General de Prisiones de la Argentina y Corresponsal Nacional

de la Secretaría en materias de prevención del delito y tratamiento de delinquentes de las Naciones Unidas, lo que da a este trabajo una excepcional importancia y más por que a pesar de la generalidad del título limita su consideración a lo que él llama Latinoamérica o América Latina indistintamente.

En unas consideraciones generales dice que la característica de los tiempos modernos parece ser el deseo de ordenar y conectar servicios de los cuerpos más diversos, extendiéndose después en las ventajas de esta coordinación y en los inconvenientes de una incoordinación o desconexión de servicios que tendentes al mismo fin se interfieren y estorban. Después de consignar que en dichos países coinciden características de unos a otros y aún en el interior de ellos destaca la creación de los organismos ministeriales y sus componentes, como dos experiencias en ellos dignas de tenerse en cuenta, refiriendo con ello a Venezuela y Costa Rica.

Aunque ha advertido que gran parte de los problemas son comunes al delincuente menor y al adulto, estudia el problema, diferenciando su consideración.

Respecto a los menores un problema esencial de la composición de los organismos coordinadores, es el de nivel administrativo de sus componentes, que si es muy alto tiene la ventaja de la facilidad de ejecución de sus acuerdos y el inconveniente de una atención intermitente por estar urgida por otras consideraciones y si es muy bajo, aunque la atención que les presten sus componentes sea mayor, sus acuerdos son de más difícil ejecución.

Este problema se ha obviado en la Argentina, señalando la categoría de Director General para los componentes del Consejo Nacional de Protección de Menores cuya composición dice, así como la del Consejo Venezolano del Niño que presenta como organismos coordinadores tipo.

Respecto al tratamiento de los adultos en muchos países liberoamericano el organismo coordinador es la administración penitenciaria como en la Argentina, en algunos estados brasileños, Chile y Venezuela, extendiendo en alguno su autoridad a los menores como en Perú y en Panamá con organismo interministeriales en otros como además de los dichos ocurren en Chile y Río Grande Dosul.

Otro aspecto de la coordinación deriva de la organización política de cada nación y lo referente en él al Municipio, Provincia y Poder Central que se resuelve de diversas maneras, ya por la concreción de acuerdos entre los organismos para la transferencia a establecimiento donde pueden recibir un tratamiento mejor como en la Argentina, país federal, pero con Código Penal único y una Ley Penitenciaria Nacional que sienta las bases en esta materia.

El aspecto más importante de la coordinación es el de los aportes producidos por los diversos especialistas en la preparación del programa de tratamiento como resultado de la observación del recluso, problema que ya llamó la atención del primer Congreso de las Naciones Unidas, pues en aquellos sistemas que han incorporado a sus instituciones especialistas (psiquiatras, sicólogos, sociólogos, educadores, etc.), a veces se advierte cierta desconexión entre ellos, produciendo fricciones inconvenientes abien-

dose creado organismos inspirados en los comités de clasificación de los Estados Unidos, existiendo uno bajo esta inspiración en Río de Janeiro.

Después los elementos y posibilidades de coordinación en los servicios médicos con especial referencia a los hospitales psiquiátricos en el aprendizaje provisional y trabajos con exposición de los diversos sistemas empleados para lograr el trabajo y la productividad de los reclusos, en la educación y finalmente en bibliotecas y recreos.

**BENG GUAN, Lee: Los distintos departamentos gubernamentales y la readaptación de los delincuentes, con especial referencia a Singapur.**

El título del trabajo dice bastante de su contenido. Empezla fijando el objeto de la readaptación en modificar el carácter del delincuente de modo que se abstengan de delinquir y se convierta en resona socialmente útil. Esta readaptación puede lograrse fuera y dentro de un establecimiento, pudiéndose combinar ambas cosas.

Los servicios de readaptación de Singapur siguen fundamentalmente el sistema de Inglaterra, aunque con muchas modificaciones. Están encomendados a diversos organismos cuya coordinación es difícil, pero puede ser facilitada por el conocimiento por los unos del cometido de los otros, misión que realizan a su vez los organismos, el Ministerio de Cultura que representa al Gobierno y el Consejo de Servicio Social que es el órgano de coordinación de todas las actividades voluntarias para el bienestar social del país.

**SECRETARIA GENERAL DE LA LIGA DE LOS ESTADOS ARABES:**

**Algunos aspectos de la organización de los servicios de defensa social en varios Estados árabes.**

Este artículo casi puede decirse que es un documento oficial, pues fue redactado por un organismo de tal carácter y a petición de la Secretaría de las Naciones Unidas.

La información se refiere a Irak, Jordania, Sudán, República Árabe Unida y con mayor detenimiento a Marruecos. Se extiende al comentario de las estadísticas de delincuencia juvenil, a la enumeración de los organismos encargados de la corrección de los menores delincuentes, de los servicios especiales de policía para la prevención de la delincuencia de menores y el tratamiento y asistencia pospenitenciarios.

\* \* \*

En la segunda parte destinada a las actividades de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente una información sobre la primera reunión del grupo consultivo para tratar de esta materia celebrado en Ginebra en diciembre de 1961, sobre la reunión de organismos intergubernamentales y no gubernamentales interesadas en la

prevención del delito y tratamiento del delincuente celebrada en el mismo lugar y fecha que la anterior y otra sobre las novedades legislativas y reglamentarias en las materias durante los años 1960 y 1961 referidos a Finlandia, India, Nueva Zelanda e Inglaterra, cuyo valor informativo se ha de advertir pero también que tendría su lugar adecuado en otros de esta revista.

\* \* \*

Aun más secciones: la de comunicaciones y reuniones que es una especie de noticiario de ambición mundial; la de legislación y biografía también a escala mundial.

D. T. C.

## E S P A Ñ A

### Revista de Derecho Judicial

Número 10. Abril-junio 1962

**RAMON BAYONA, Francisco: «Existencialismo y Derecho penal»; páginas 32 a 79.**

El autor desarrolla su trabajo en dos partes y las precede de un pequeño prólogo en el que señala la facilidad del Juez para escribir sobre el hombre pues le es perfectamente conocido, en su faceta anímica, por el diario ejercicio de su profesión.

En la primera parte se ocupa del estudio de la Filosofía del Existencialismo. Expone los precedentes históricos de la doctrina, primeros autores que, en verdad, responden a los postulados de esta teoría, y, por último, estudia a Jean Paul Sartre.

Señala, desarrollando cada punto, los siguientes criterios básicos en la postura de Sartre: *a)*, la náusea; *b)*, la desaparición de los dualismos. El monismo acto; *c)*, «el en sí» y «el para sí»; *d)*, el problema de la nada; *e)*, los demás o el otro; *f)*, la libertad; *g)*, la mala fe; *h)*, el absurdo.

En la segunda parte, auténticamente penal, demuestra el choque entre el Derecho positivo y el Existencialismo puesto que aquél, como conjunto de normas reguladoras del obrar, y éste, partidario de una libertad sin límites, son incompatibles.

Esta lucha Derecho-Existencialismo ofrece su faceta más violenta en los sectores de naturaleza penal, dadas las especiales características y materias reguladas por tal Derecho.

El autor afirma que el Existencialismo ha impregnado la vida social, relajado las costumbres e influido decisivamente en una serie de esferas sometidas al control del Derecho penal.

Hace destacar como delitos en los que se observa mayor influjo del Existencialismo: